LEY N° 1535 LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

De conformidad con el numeral 13, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia, a título gratuito, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Macha, con una superficie de 0,8171 Hectáreas, ubicado en Macha Parcela N° 508 del Municipio de San Pedro de Macha, Provincia Chayanta del Departamento de Potosí, registrado en oficinas de Derechos Reales de Potosí, bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 5.04.0.10.0003152, cuyas colindancias son: al Norte, con Macha Parcela N° 508; al Sur, con Macha Parcela N° 508; al Este, con Macha Parcela N° 508 y al Oeste, con Macha Parcela N° 508 y Macha Parcela N° 493; a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), con destino exclusivo para la construcción de la Estación de Servicio San Pedro de Macha, de conformidad a la Ley Municipal N° 28, de 18 de febrero de 2022, modificada por la Ley Municipal N° 053, de 16 de marzo de 2023, promulgadas por el Gobierno Autónomo Municipal de San Pedro de Macha.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Fdo. Andrónico Rodríguez Ledezma, Hernán Isaías Durán Lazo, Roberto Padilla Bedoya, José Maldonado Gemio, Isidoro Quispe Huanca, Jorge Yucra Zarate.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia. Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora, Maria Nela Prada Tejada.

SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO Nº 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 - Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.